

Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena

De: Erasmo Carlos Arrieta Alvarez <erasmo.arrieta@mininterior.gov.co>
Enviado el: viernes, 11 de septiembre de 2020 4:07 p. m.
Para: Soporte Tecnico Tribunal Administrativo - San Andres - Seccional Cartagena; Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena; Notificacion; planeacion@sanandres.gov.co; servicioalcliente@coralina.gov.co; josemarinomejia@hotmail.com
Asunto: Contestación de demanda Radicado stectadminadz@cendoj.ramajudicial.gov.co, stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Datos adjuntos: Contestación de demanda 2020-00072 Lenadro Pajaro Balseiro.pdf; Poder Radicado 202000072 - Leandro Pájaro Balseiro.pdf; Resolución 1755 de 2011.pdf; RESOLUCION 0526 Encargo OAJ.pdf; Acta de posesión Dra. Saade Cotes.pdf

Buenas tardes,

Por medio del presente se allega a su Despacho contestación de demanda de la referencia:

Medio de control: Protección a derechos e intereses colectivos

Radicado: 88001233300020200007200

Despacho judicial: Tribunal Administrativo de San Andrés, PProvidencia y Santa Catalina - Magistrado Ponente -Noemi Carreño Corpus

Demandante: Lenadro Pájaro Balseiro

Demandado: Nación - Ministerio del Interior y Otros

Asunto: Contestación de demanda

Agradezco por favor confirmar el recibo.

Cordialmente,

Erasmo Arrieta Álvarez
Contratista OAJ
Ministerio del Interior

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de 2020

Honorable Magistrada

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Ciudad

REF: Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Expediente: No. 88001233300020200007200
Demandante: Leandro Pájaro Balseiro
Demandados: Nación-Ministerio del Interior, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Empresa de Comunicación Celular S.A. COMCEL y Otros
Asunto: Contestación de demanda

Erasmus Carlos Arrieta Álvarez, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.382.629 de Cartagena, Bolívar, con tarjeta profesional No. 191.096 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder anexo, comparezco ante usted dentro del término concedido con el fin de describir traslado de la medida cautelar solicitada con la demanda de la referencia, en los siguientes términos.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Sobre el Hecho No. 1. Al Ministerio del Interior no le consta este hecho, por lo que se atiende a lo debidamente probado dentro del presente proceso.

Sobre el Hecho No. 2. Al Ministerio del Interior no le consta este hecho, por lo que se atiende a lo debidamente probado dentro del presente proceso.

Sobre el Hecho No. 3. Al Ministerio del Interior no le consta este hecho, por lo que se atiende a lo debidamente probado dentro del presente proceso.

Sobre el Hecho No. 4. Al Ministerio del Interior no le consta este hecho, por lo que se atiende a lo debidamente probado dentro del presente proceso.

Sobre el Hecho No. 5. Al Ministerio del Interior no le consta este hecho, por lo que se atiende a lo debidamente probado dentro del presente proceso.

Sobre el Hecho No. 6. Es cierto.

Sobre el Hecho No. 7. Es cierto.

Sobre el Hecho No. 8. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor.

Sobre el Hecho No. 9. Al Ministerio del Interior no le consta este hecho, por lo que se atiene a lo debidamente probado dentro del presente proceso.

Sobre el Hecho No. 10. Al Ministerio del Interior no le consta este hecho, por lo que se atiene a lo debidamente probado dentro del presente proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS SUPUESTOS DERECHOS VULNERADOS

El Ministerio del Interior se opone a la prosperidad de todas las pretensiones de la demanda, por lo menos en relación con el Ministerio del Interior, por concurrir las excepciones de falta de legitimación material en la causa por pasiva e inexistencia de los elementos para declarar la responsabilidad del Estado en relación con el Ministerio del Interior.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO – EXCEPCIONES

A) FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

Con base en lo expuesto en la demanda y de acuerdo con las competencias asignadas al Ministerio del Interior por la Constitución Política y la ley, está claro que dentro del presente proceso, esta entidad no cuenta con el presupuesto procesal de legitimación material en la causa por pasiva.

La legitimación en la causa ha sido explicada por el Consejo de Estado en jurisprudencia reciente¹, en los siguientes términos:

“Ahora bien, respecto de la naturaleza jurídica de la legitimación en la causa, esta Sala, en sentencia proferida el 28 de julio de 2011, manifestó lo siguiente:

*‘Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, **en tanto que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado.***

*Clarificado, entonces, en relación con **la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado,** resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa. La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del*

¹ Sentencia de veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), radicación número: 50001-23-31-000-2002-20182-01(33692), Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON (E), Actor: IVAN RAMIRO VASQUEZ BETANCUR, Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION Y OTROS.

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8– 38

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América

libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas. De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo...

(...)

En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra...² (Subrayado contenido en el texto original, negrilla agregada intencionalmente).

Tal como lo explica el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el presupuesto procesal de legitimación material en la causa alude a la “participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda”. Para que surja la legitimación material por pasiva, es necesario que se demuestre de manera clara y evidente la relación jurídica entre los supuestos fácticos y jurídicos solicitados por el demandante con la entidad llamada a responder por los hechos demandados. En caso de no lograrse demostrar esta relación jurídica, en los términos de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se trata de simplemente una legitimación de carácter formal.

En el presente caso, se aduce que COMCEL S.A. vulneró el derecho fundamental y colectivo de la moralidad administrativa, al intentar engañar a las autoridades administrativas correspondientes (Secretaría de Planeación de San Andrés y Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa), pues se sostiene que no aportaron toda la información para la construcción de una estación terrena de telecomunicaciones.

Así las cosas, resulta más que evidente que el supuesto actuar fraudulento de entidades ajenas al Ministerio del Interior, en manera alguna pueden comprometer u obligar a la mencionada entidad pública.

Será la entidad solicitante de los permisos de construcción, la que logre demostrar dentro del trámite del proceso judicial, que su actuar correspondió al estricto cumplimiento de las normas urbanísticas y de licenciamiento.

Así las cosas, está plenamente demostrado dentro del proceso que el Ministerio del Interior no tiene capacidad para ser parte en el proceso pues concurre, en los términos

² Pie de página incluido en el texto original “Proceso No. 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753), M. P. Mauricio Fajardo Gómez.”

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8- 38

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América

de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA.

B) INEXISTENCIA DE IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL MINSITERIO DEL INTERIOR

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la existencia del daño antijurídico es uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad estatal, más no es el único; es estrictamente necesario que ese daño **pueda ser imputado a algún agente estatal** de acuerdo con los distintos regímenes de imputación jurídica establecidos. Dice la jurisprudencia:

“A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la responsabilidad del Estado se define de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 en virtud del cual, el Estado será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes. En efecto, dos son los postulados que fundamentan dicha responsabilidad: i) El daño antijurídico, y ii) la imputación del mismo a la administración, “sin que sea posible predicar la existencia y necesidad y/o valoración y análisis de otro tipo de componentes a efectos de configurar la responsabilidad”³. Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho que “la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable”⁴.

Sobre la noción de daño antijurídico, esta Sección ha definido que “consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar”⁵.

En lo relativo a la imputación, se entiende que se trata de la ‘atribución de la respectiva lesión’⁶; en consecuencia, ‘la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política’⁷.

Al respecto, esta Sección ha sostenido que:

“la imputación fáctica supone un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la imputación objetiva que han sido delineadas precisamente para establecer cuándo un resultado, en el plano material, es atribuible a un sujeto. De otro lado, la concreción de la imputación fáctica no supone por sí misma, el surgimiento de la obligación de reparar, ya que se requiere un estudio de segundo nivel, denominado imputación jurídica, escenario en el que el juez determina si además de la atribución en el plano fáctico existe una obligación jurídica de reparar el daño antijurídico; se trata, por ende, de un estudio estrictamente

³ Pie de página contenido en la sentencia citada: “Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 30 de agosto de 2007; Exp. 15932.”

⁴ Pie de página contenido en la sentencia citada: “Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996.”

⁵ Pie de página contenido en la sentencia citada: “Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042.”

⁶ Pie de página contenido en la sentencia citada: “Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 30 de agosto de 2007; Exp. 15932.”

⁷ Pie de página contenido en la sentencia citada: “Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 12 de julio de 1993; Exp. 7622.”

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8– 38

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América

jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios bien a partir de la verificación de una culpa (falla), o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal y que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas⁸ ⁹ (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Con base en lo expuesto, se tiene que la imputación del daño antijurídico supone dos etapas; **una primera denominada por la jurisprudencia como imputación fáctica, consistente en realizar un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la imputación**, y una segunda denominada imputación jurídica en la cual, a través de un estudio estrictamente jurídico, se determina si la entidad demandada debe resarcir los perjuicios por la verificación de una falla, la concreción de un riesgo excepcional o la ocurrencia de un daño especial.

La doctrina especializada¹⁰, ha establecido que esta visión del Consejo de Estado de manera concreta supone en realidad, no dos, sino tres elementos para la estructuración de la responsabilidad extracontractual del Estado, así:

- 1) La existencia de un daño antijurídico
- 2) La imputación del daño a un agente estatal (lo que el Consejo de Estado denomina imputación fáctica)
- 3) El fundamento del deber de reparar (que correspondería a la imputación jurídica de que trata la jurisprudencia)

Todo lo expuesto sirve para sustentar que tanto la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como la doctrina especializada en el tema, aseveran que, en todo juicio de responsabilidad extracontractual del estado, es necesario demostrar el porqué el daño antijurídico padecido por los reclamantes es atribuible fáctica y jurídicamente a cualquiera de sus agentes.

En el presente caso, se aduce que COMCEL S.A. vulneró el derecho fundamental y colectivo de la moralidad administrativa, al intentar engañar a las autoridades administrativas correspondientes (Secretaría de Planeación de San Andrés y Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa), pues se sostiene que no aportaron toda la información para la construcción de una estación terrena de telecomunicaciones.

Al revisar la demanda, se tiene que los actores no imputan acción u omisión al Ministerio del Interior que haya derivado directa o indirectamente en la vulneración de derechos e intereses colectivos.

⁸ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 9 de junio de 2010; Rad. 1998-0569."

⁹ Sentencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), Radicación No. 27001-23-31-000-2002-00171-01(30579). Actor: MARIA SEBASTIANA MERCADO PASSOS Y OTROS. Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

¹⁰ El Doctor Juan Carlos Henao, en sus clases de responsabilidad extracontractual del Estado, con base en la jurisprudencia pacífica del Consejo de Estado, ha sostenido que los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual del Estado son tres: 1) El daño antijurídico; 2) la imputación de ese daño al agente estatal; y 3) el fundamento del deber de reparar. Al analizar estas tres categorías, afirma que el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo comparte esta visión, pero con la diferencia que los elementos 2 y 3 se conjugan en la imputación, haciendo una división del mismo en imputación fáctica (imputación como tal) e imputación jurídica (fundamento del deber de reparar).

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8- 38

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América

Por el contrario, sin mostrar mayores pruebas al respecto, aseveran los accionantes que nuestra entidad ha sido engañada, de manera que pudiera emitir un acto administrativo favorable a los intereses de COMCEL S.A.

En primer lugar, esta entidad debe decir que cualquier acción u omisión por parte de la entidad solicitante de la licencia de construcción, COMCEL S.A., es responsabilidad única y exclusiva de dicha sociedad, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad a nuestra entidad en ese sentido.

Lo segundo, y en aras de la completa información del Tribunal Administrativo de San Andrés, el Ministerio del Interior hizo una revisión exhaustiva de la documentación en dos ocasiones, en virtud de una acción de tutela iniciada por el mismo actor, y en ambas ocasiones el Ministerio del Interior Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa concluyó que las actividades no necesitaban el desarrollo de consulta previa, por no afectar directa o indirectamente a las comunidades raizales.

Por lo anterior, se debe decretar la inexistencia de los elementos necesarios (imputación fáctica y jurídica) para declarar la responsabilidad extracontractual del Ministerio del Interior.

IV. PETICIÓN

Solicito a la Honorable Magistrada se sirva **DENEGAR** las pretensiones de la demanda en relación con el Ministerio del Interior, de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos.

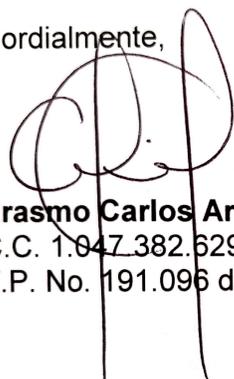
V. ANEXOS

Poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior para actuar dentro del presente proceso.

VI. NOTIFICACIONES

El Ministerio del Interior puede ser notificado en la Calle 12B No. 8-38 piso 10, teléfono 2427400, y autoriza expresamente a recibir notificaciones mediante los correos electrónicos notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co y a su apoderado en los correos electrónicos erasmoarrieta33@gmail.com y erasmoarrietaa@hotmail.com.

Cordialmente,



Erasmo Carlos Arrieta Álvarez

C.C. 1.047.382.629 de Cartagena, Bolívar

T.P. No. 191.096 del Consejo Superior de la Judicatura

info con CamScanner

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8- 38

Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co

Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403

Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América



El futuro
es de todos

Mininterior

Honorable Magistrada

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Ciudad

REF: Medio de Control: Protección de derechos e intereses colectivos
Expediente: No. 88001233300020200007200
Demandante: Leandro Pájaro Balseiro
Demandados: Nación-Ministerio del Interior, Departamento Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Empresa de
Comunicación Celular S.A. COMCEL y Otros
Asunto: Poder

María del Pilar Saade Cotes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.261.966, en mi condición de Jefe Encargada de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, de conformidad con la Resolución No. 0526 del 18 de mayo de 2020 y Acta de Posesión de la misma fecha, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 1735 del 11 de agosto de 2011, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Erasmo Carlos Arrieta Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.382.629 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 191.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la Nación, en representación del Ministerio del Interior, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para realizar las actuaciones conforme los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y, particularmente, las de sustituir, reasumir y conciliar, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Interior. Solicito a usted reconocerle personería.

MARIA DEL PILAR SAADE COTES
C.C. No. 1.026.261.966

Acepto:

Cordialmente,

Erasmo Carlos Arrieta Álvarez
C.C. 1.047.382.629 de Cartagena, Bolívar
T.P. No. 191.096 del Consejo Superior de la Judicatura

scado con CamScanner

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8- 38
Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América



El futuro
es de todos

Mininterior

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8- 38
Conmutador. 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. – Colombia – Sur América

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1735** DE 11 AGO 2011

Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el decreto 2893 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2893 de 2011 "por el cual se modifican los objetivos, la estructura del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior" dispone en su artículo 10, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: "4. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos" y "5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva del Ministerio y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a favor de las referidas entidades, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, la representación judicial en los procesos en que deba actuar la Nación -- Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

ARTÍCULO 2. La delegación a que hace referencia el artículo anterior comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamentan, modifican

SECRETARÍA GENERAL

Es copia del Original que reposa en los Archivos de este Ministerio

1735

11 AGO 2011

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones"

o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación – Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia

ARTÍCULO 4. VIGENCIA y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

11 AGO 2011


GERMÁN VARGAS LLERAS
Ministro del Interior

Revisaron:  Diana M. Barrera C - Baudilio Peñaranda - Alfonso Cajiao Cabrera
Aprobó:  Luis Felipe Henao Cardona

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL
Es copia del Original que reposa en
los Archivos de este Ministerio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro
es de todos

Mininterior

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0526** DE 2020

Por la cual se hace un encargo en la Planta de personal del Ministerio

LA MINISTRA DEL INTERIOR

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y 6º del Decreto 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 16 de la planta global ubicado en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior se encuentra vacante.

Que en virtud de lo anterior y mientras se adelanta el proceso para nombrar y posesionar el titular del cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 1045, grado 16 de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, se hace necesario encargar a la doctora María del Pilar Saade Cotes.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1. Encargo. Encargar a partir de la fecha, del cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 16 de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, a la doctora MARÍA DEL PILAR SAADE COTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.261.966, titular del cargo de cargo de Asesor, código 1020, grado 15 de la planta global, ubicado en el Despacho de la Ministra, mientras se nombra y posesiona el titular del cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Comunicación. La presente resolución será comunicada por la Subdirección de Gestión Humana a la doctora MARÍA DEL PILAR SAADE COTES.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de mayo de 2020

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Proyectó: Susana Zambrano Rubio, SGH
Revisó: María Isabel Palacios Rodríguez – Subdirectora de Gestión Humana
Aprobó: Carmiña Berrocal Guerrero – Secretaría General

MINISTERIO DEL INTERIOR

ACTA DE POSESION

En Bogotá D.C., el 18 de mayo de 2020, atendiendo lo señalado en el artículo 14 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, que establece que la notificación de nombramientos y los actos de posesión se pueden hacer a través del uso de medios electrónicos, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hizo presente a través de la herramienta Hangouts Meet, se presentó la doctora MARÍA DEL PILAR SAADE COTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.261.966, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, código 1045, grado 16, de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual se encargó mediante Resolución No. 0526 del 18 de mayo de 2020.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecidas en las disposiciones vigentes, para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó juramento de cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que le incumben.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.



MARÍA DEL PILAR SAADE COTES

Posesionada



CARMIÑA BERROCAL GUERRERO

Quien da posesión